

ADENDA N° 1 AL PROSPECTO DE INFORMACIÓN

PROGRAMA DE EMISION Y COLOCACION DE BONOS ORDINARIOS Y/O SUBORDINADOS BANCO DAVIVIENDA S.A.

BANCO DAVIVIENDA S.A. en calidad de Entidad Emisora, con el fin de ajustar su Programa de Emisión al proceso de Reapertura establecido en el Decreto 767 de 2016, el cual modificó el Decreto 2555 de 2010, modifica el Prospecto del Programa de Emisión de Bonos Davivienda, en los apartes que a continuación se describen:

1. Resumen Ejecutivo:

Se modifican la sección de Autorización Junta Directiva, y se adiciona el de Reapertura, cuyo texto es el siguiente:

Autorización Junta Directiva	El Programa de Emisión y Colocación de Bonos Ordinarios y/o de Bonos Subordinados, así como su Reglamento de Emisión y Colocación y el Prospecto de Información, fueron aprobados por la Junta Directiva de la Entidad Emisora mediante las Actas 895, 903 y 908 correspondientes a las sesiones del 14 de abril, 25 de agosto y 17 de noviembre de 2015, respectivamente. La Adenda N° 1 al Prospecto de Información del Programa de Emisión y Colocación de Bonos Ordinarios y/o Subordinados Davivienda S.A. fue aprobada por la Junta Directiva de la Entidad Emisora mediante Actas 920, 926 y 928, del 7 de junio, 6 de septiembre y 11 de octubre de 2016, respectivamente.
Reapertura	Mecanismo en virtud del cual la Entidad Emisora podrá aumentar el Monto Total ofertado de una Serie de una Emisión en montos adicionales que serán ofrecidos con la misma Fecha de Emisión y con las mismas condiciones financieras faciales de la colocación inicial. En consonancia con lo establecido en el artículo 6.4.1.1.47 del Decreto 2555 de 2010, incorporado por el Decreto 767 de 2016, la reapertura de emisiones será solicitada por la Entidad Emisora a la Superintendencia Financiera de manera previa a la publicación del Aviso de Oferta que incorpore la Reapertura. La Reapertura sólo procederá siempre y cuando la respectiva serie haya sido colocada en su totalidad y no sea posterior a la fecha de vencimiento de la serie. Cuando la reapertura se efectúe durante la vigencia de la autorización de la oferta, el monto de la misma podrá realizarse con cargo al monto global. Agotado el monto global, la Entidad Emisora solicitará a la Superintendencia Financiera de Colombia la reapertura de la respectiva serie.

Se modifica el Glosario con el fin de incorporar las siguientes definiciones:

Reapertura: Mecanismo en virtud del cual la Entidad Emisora podrá aumentar el Monto Total ofertado de una Serie de una Emisión en montos adicionales que serán ofrecidos con la misma Fecha de Emisión y con las mismas condiciones financieras faciales de la colocación inicial.

Tasa Máxima de Descuento: En las Emisiones de Bonos que establezcan Reapertura, será la Tasa Máxima determinada por la Entidad Emisora en el Aviso de Oferta Pública respectivo, con base en las condiciones de mercado y en consideración a las tasas de valoración vigentes en la fecha de publicación del Aviso de Oferta respectivo suministradas por los proveedores de precios, a la cual recibirá las demandas para la Reapertura.

Se incorpora el numeral 2.23 con el fin de regular la Reapertura de Emisiones:

2.23. Reapertura de Emisiones del Programa de Emisión y Colocación:

Descripción General: Mecanismo en virtud del cual la Entidad Emisora podrá aumentar el Monto Total ofertado de una Serie de una Emisión en montos adicionales que serán ofrecidos con la misma Fecha de Emisión y con las mismas condiciones financieras faciales de la colocación inicial.

En consonancia con lo establecido en el artículo 6.4.1.1.47 del Decreto 2555 de 2010, incorporado por el Decreto 767 de 2016, la reapertura de emisiones será solicitada por la Entidad Emisora a la Superintendencia Financiera de manera previa a la publicación del Aviso de Oferta que incorpore la Reapertura. La Reapertura sólo procederá siempre y cuando la respectiva serie haya sido colocada en su totalidad y no sea posterior a la fecha de vencimiento de la serie. Cuando la reapertura se efectúe durante la vigencia de la autorización de la oferta, el monto de la misma podrá realizarse con cargo al monto global. Agotado el monto global, la Entidad Emisora solicitará a la Superintendencia Financiera de Colombia la reapertura de la respectiva serie.

La Reapertura profundiza y desarrolla el mercado de valores, toda vez que brinda mayor liquidez y genera precios de valoración en beneficio de los Tenedores de Bonos.

En el evento en que se presenten demandas por encima del monto ofertado en el Aviso de Oferta Pública respectivo, la Entidad Emisora podrá realizar una Sobreadjudicación de Bonos, cuando así se haya determinado en dicho aviso. Lo anterior, siempre que las demandas recibidas cumplan las condiciones establecidas para el efecto.

Fecha de Emisión: Dado que la Reapertura supone las mismas condiciones faciales de los Bonos que hacen parte de la Serie objeto de Reapertura, su Fecha de Emisión será la misma establecida en el Aviso de Oferta Pública de la Emisión inicial.

Series objeto de Reapertura: Son las especificadas en el Aviso de Oferta Pública que contenga la Reapertura, de conformidad con los criterios de selección de las Series descritos a continuación.

Criterios de selección de las Series objeto de Reapertura: Los criterios de selección que la Entidad Emisora tendrá en cuenta para la selección de las Series objeto de Reapertura en el contexto de su estrategia de financiación, serán: i) el perfil de vencimientos de los Bonos en circulación, ii) la liquidez de los Bonos en circulación, iii) las condiciones faciales de los Bonos en circulación (Valor Nominal, tasa de interés, plazo, vencimiento, denominación) y iv) el plazo de la Subserie objeto de Reapertura deberá estar vigente y con no menos de un (1) año de antelación al vencimiento de la Subserie. Los criterios acá mencionados deberán existir y ser concurrentes al momento de la Reapertura.

Procedimiento de Reapertura: Además de los términos y condiciones generales propios de un Aviso de Oferta Pública, la Entidad Emisora establecerá en el Aviso de Oferta Pública respectivo la Reapertura, y en él determinará: i) las Series objeto de Reapertura, ii) la mención expresa y clara de que las condiciones faciales de las Series objeto de Reapertura corresponden en su totalidad a las características bajo las cuales la Serie fue originalmente emitida, iii) condiciones faciales de las Series objeto de Reapertura (Valor Nominal, tasa de interés, plazo, vencimiento, denominación), y iv) la Tasa Máxima de Descuento de los Bonos que adjudicará en caso de Subasta Holandesa o la Tasa de Adjudicación en caso de Demanda en Firme.

El proceso de Reapertura podrá surtirse a través de la BVC y/o del Administrador de la Emisión, de conformidad con la normativa vigente, el Instructivo de la BVC y/o el Instructivo de Deceval, según se defina en el Aviso de Oferta correspondiente. Para tales efectos, la Entidad Emisora empleará los Mecanismos de Adjudicación descritos en el numeral 6.4, según sean aplicables, o las reglas propias del mercado mostrador para la negociación de valores cuando la demanda sea posterior al cierre del Mecanismo de Adjudicación respectivo y dentro del plazo de vigencia de la oferta.

Sistemas Transaccionales: Se utilizarán los sistemas transaccionales de la BVC establecidos para los Mecanismos de Adjudicación definidos en el numeral 6.4., conforme al procedimiento operativo establecido en el Instructivo de la BVC para cada Emisión de Bonos que contenga la Reapertura y en la reglamentación vigente aplicable. En caso de ejecutar la emisión mediante el Mecanismo de Adjudicación de Demanda en Firme, se podrán utilizar los sistemas transaccionales y/o sistemas operativos de la BVC y/o del Administrador de la Emisión, correspondientemente, según se defina en el Aviso de Oferta Pública respectivo.

El procedimiento operativo aplicable a cada Emisión que establezca la Reapertura será determinado en el Instructivo de Deceval y/o en el Instructivo de la BVC, según el Mecanismo de Adjudicación establecido en el Aviso de Oferta Pública respectivo.

.....

Salvo las modificaciones expresamente indicadas en esta Adenda N° 1, todas las demás estipulaciones del Prospecto de Información se mantienen vigentes y sin modificación alguna.

Con la suscripción de esta Adenda N°1, hago constar que dentro de lo de mi competencia, empleé la debida diligencia en la verificación del contenido de la Adenda, en forma tal que certifico su veracidad y que en ésta no se presentan omisiones de información que revistan materialidad y puedan afectar la decisión de los inversionistas.

En Bogotá D.C., a los dos (2) días de septiembre de 2016.

JAIME ALONSO CASTAÑEDA ROLDAN
Representante Legal
BANCO DAVIVIENDA S.A.